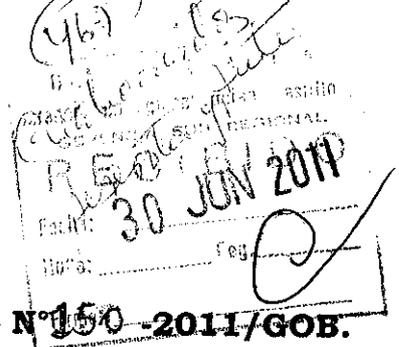


GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 160 -2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 28 JUN 2011

**VISTO :** El INFORME N° 261-2011/GRP-401000-401100 de fecha 14 de Junio del 2011; CARTA S/N. Expediente N° 1857 de fecha 10 de Mayo del 2011; MEMORANDUM N° 245-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 25 de Abril del 2011; INFORME N° 001-2011/GRP-401000-401300-JRP de fecha 24 de Febrero del 2011; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el INFORME N° 001-2011/GRP-401000-401300-JRP de fecha 24 de Febrero del 2011; el señor **JUAN FRANCISCO REYES PACHERREZ**; solicita a la Gerencia Sub Regional, adecuar su nivel remunerativo; así mismo, hace de conocimiento lo siguiente :

- Que, se le ha comunicado mediante el MEMORANDUM N° 965-2010/GRP-401000-401300-401320 de fecha 23 de Diciembre del 2010; que es IMPROCENTE su solicitud de nivelación, la misma que ha sido fundamentada en la PROHIBICION existente en normativa estrictamente presupuestal, de tal manera que se dice : **"...la prohibición de cualquier incremento o reajuste de remuneraciones para el personal contratado por servicios personales para Proyectos de Inversión como otra modalidad de contrato..."**.
- Que, sin embargo, en la declaratoria de improcedencia no se advierte, que su Solicitud no estaba referida al incremento o reajuste de su remuneración, sino a que se adecue su nivel remunerativo al Grupo Ocupacional; es decir, que se pague en igualdad de condiciones que se le paga a otros servidores de servicios o que se encuentran en el mismo Grupo Ocupacional, a los cuales se les otorga un ingreso mensual de S/. 1,200.00 Nuevos Soles; ya que en su caso solo se le otorga un ingreso mensual de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, con lo cual se inobserva, se transgrede o se viola el principio constitucional de : **"...igual función igual remuneración..."**, principio que es jerárquicamente superior a cualquier norma presupuestaria, esta razón o principio está adecuado al Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones, específicamente en cuanto a lo referido a la RETRIBUCION EQUITATIVA Y JUSTA; COMPENSACION ECONOMICA ADECUADA, consignada en el artículo 8°, el cual dice . **"...El desempeño laboral se retribuye con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica adecuada dentro de un Sistema Unico de Remuneraciones"**.
- Por lo que solicita su nivelación de remuneración a S/. 1,200.00 Nuevos Soles.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 245-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 25 de Abril del 2011; la Oficina Sub Regional de Administración, hace de conocimiento al servidor antes indicado lo siguiente :



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

22 JUN 2011

- Que, en calidad de trabajador venía percibiendo a la fecha de la presentación la Solicitud sobre nivelación de remuneración la cantidad de S/. 1,000.00 Nuevos Soles mensuales, solicitando se nivele dicha remuneración a la cantidad de S/. 1,200.00 Nuevos Soles, a razón de que los trabajadores contratados con similar cargo perciben esa cantidad como remuneración.
- Que, para resolver la controversia suscitada entre dicho trabajador y la entidad, se ha tomado como referencia la Ley N° 29465 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2010, en su artículo 6 ítem 6.1 que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
- Así mismo, manifiesta que para el presente año se encuentra vigente la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2011; la misma que en su artículo 6° apartado 6.1) prohíbe a las entidades del nivel de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones; bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo, fuente de financiamiento, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con la mismas características de la Ley de Presupuesto del ejercicio presupuestal 2010.
- Por lo que deviene en improcedente lo solicitado por el servidor JUAN FRANCISCO REYES PACHERREZ.



Que, mediante escrito S/N. expediente N° 1857 de fecha 10 de Mayo del 2011; el servidor JUAN FRANCISCO REYES PACHERREZ; presenta a la Gerencia Sub Regional un Recurso de Reconsideración;

Que, mediante el INFORME N° 261-2011/GRP-401000-401100 de fecha 14 de Junio del 2011; la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, que lo solicitado por el señor **JUAN FRANCISCO REYES PACHERREZ**; no es procedente de conformidad con la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto para el sector público 2011;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-

GOBIERNO REGIONAL PIURA



456  
Cinco cientos /  
Seiscientos y seis

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 29 JUN 2011

2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**

improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor **JUAN FRANCISCO REYES PACHERREZ**; contra el MEMORANDUM N° 245-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 25 de Abril del 2011; que está referido a la improcedencia de la nivelación de sus remuneraciones; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la

publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE,** de

conocimiento el contenido de la presente Resolución al servidor antes indicado, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Sub Regional Luchino Castillo Piura

CPC. Luis Gerardo López Chorro  
GERENTE SUB REGIONAL

